

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA LA REHABILITACION DE FACHADAS

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los arts. 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Artículo 2.

Esta Ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción ligada a las directrices del Planeamiento de tipo estético.

Artículo 3.

Por rehabilitación de fachadas se entenderá el enlucido o revoco de los paramentos exteriores de los edificios o muros, sin que ello pueda afectar a elementos estructurales o a la configuración arquitectónica del edificio.

De la rehabilitación de fachadas

Artículo 4.

Para acceder a las ayudas por rehabilitación de fachadas de viviendas o edificios deberá tratarse de casos de enlucido o revoco con las técnicas tradicionales de la Isla, en edificios existentes en el término municipal, con una antigüedad superior a diez años.

Artículo 5.

Los peticionarios de las ayudas deberán acreditar ante el Ayuntamiento la existencia de la preceptiva licencia de obras y la antigüedad del edificio objeto de la ayuda.

Artículo 6.

Por los Servicios Técnicos municipales se informará sobre la adecuación de la técnica utilizada en cada caso para la rehabilitación de las fachadas.

Artículo 7.

Una vez acreditados los extremos previstos en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, por los Servicios Técnicos Municipales se practicará la liquidación del valor

de las obras correspondientes al concepto de rehabilitación de fachadas que son objeto de la ayuda.

Artículo 8.

El importe de las ayudas será el tres por ciento del importe del presupuesto, por el concepto de enlucido y revoco de las fachadas.

Artículo 9.

La aprobación de las ayudas corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por tratarse de transferencias corrientes de ayudas a familias.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro en el BOCAIB, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.